

A. d. (ahar embayr)

5480/4

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2761

Contra Cipriano Mainar Guillen
de Muel



Juez Instructor designado D. Juan Torralba

Parica

Fecha de Incoación 11-8-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 30-IV-38

(apudhine iando)

PEDRO

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo
en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Cipriano Mainar Guillén

vecino de

Muel

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos
treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de Agosto de mil
novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Cipriano Mainar Guillén

vecino de Muel

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose
Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos

Juez de Instrucción de Daroca al que se
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
tiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente, remitiendo la
documentación que se cita

; doy fe.

PEDRO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la cantidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936. Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana,
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.ª La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social; y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.ª La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentran prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros. Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Amirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Amirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndosele dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el período de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaportado para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 309, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedi y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorin Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobé, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrián Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Angel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Ponz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Plá, vecino de id. (Expediente 2.750)

Julián Benito Argachal, vecino de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Jesús Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nueno Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)

Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)

Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)

Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)

Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)

Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)

Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)

Pascual Nueno Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)

Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)

Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)

Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)

Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)

Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)

Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)

Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)

Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)

Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)

Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)

Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)

Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)

Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)

José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)

Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)

Ángel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)

Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)

Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)

Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)

Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)

Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)

Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)

Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)

Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)

Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)

Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)

Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)

Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)

Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)

Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)

Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gírbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJECA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)

Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)

Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)

Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)

Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente euicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

I. 1.588.574

Año 1937

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *3261 finca* recibo de la orden referente al expe=" " *148 finca* diente sobre declaración adminis=

trativa de responsabilidad civil ano=

tado al margen, *El mismo mayor**fuera de orden*

Dios guarde a V. E. muchos años.

Encomienda
En Almunia 30 de *Septiembre*de 1937. *Yo como siempre*
[Handwritten signature]
Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. *P. G. Juan Antonio*

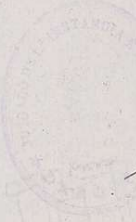
4
L.4168.916

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente nº 2261 de esa Comisión, contra *Isidoro Maduar Suidhen* —, vecino de Muel, solvente por pesetas 850. —

Dios guarde a V.E. muchos años.

Barca 13 de Abril de 1938.

11 Año Triunfal.



Angel Villan

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.-Zaragoza.

Carretera

Expediente N° 3761 de la finca

" " 147 de Jorgando

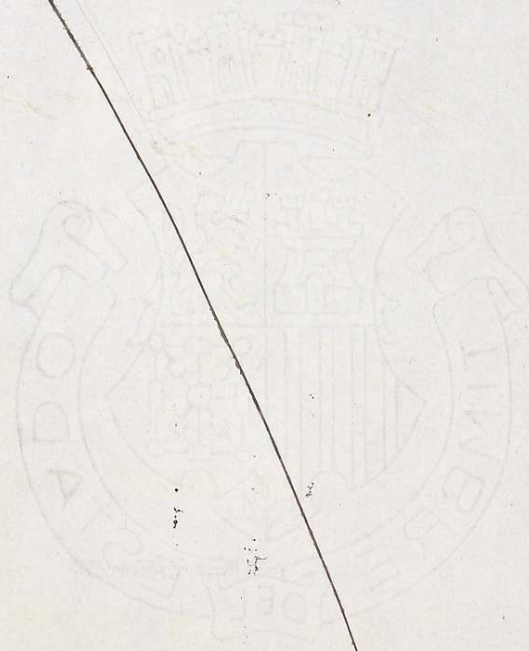
Contador

Cipriano marinar fuller

de

mucl

801232103



AS 32130130 AJ

[Handwritten signature]

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Cipriano Mainar Guillén de Luel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 8761

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 12 de Agosto de 1937.

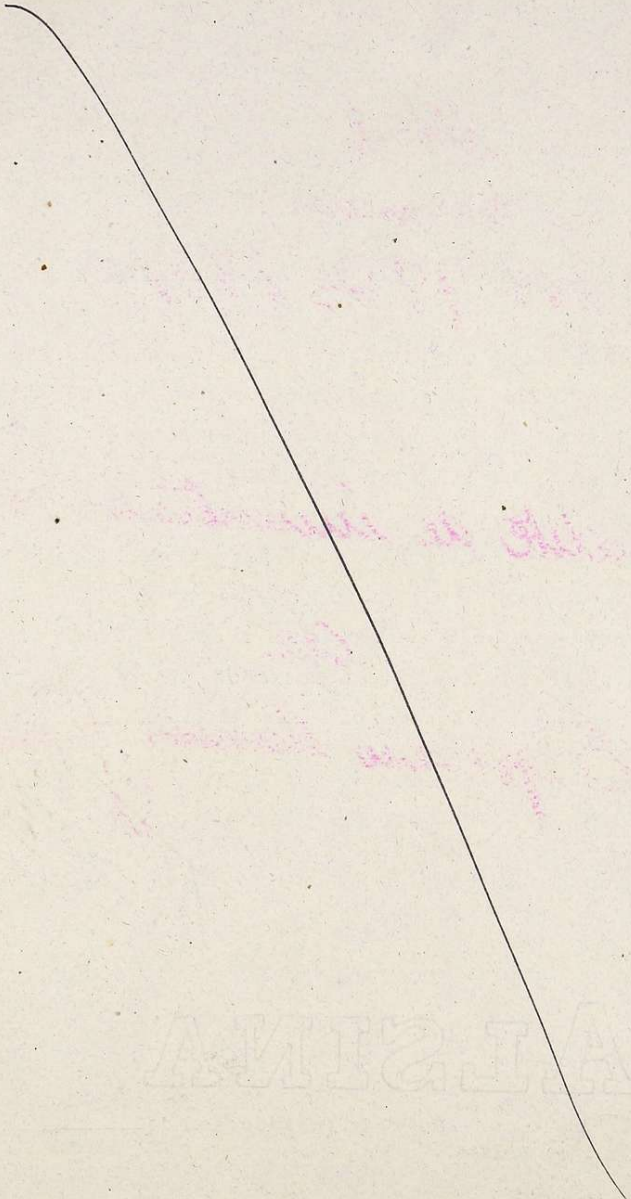
-11 Año Triunfal-

[Handwritten signature]



Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



LIBRERIA

3

Mud
(Barinena).
ev. 78 de 1907.

Expedite de inventacion de
de
Cipriano Manias Jiller

Hand
(García)
no 18 de 1907.

Expediente de inscripción de
de
República Boliviana
de

78/937 Muel

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BANOS, Secretario del partido Judicial de Tarazona, y especial para la aplicacion del Decreto numero Lo8 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

LOY FE: Que en el expediente de incautacion de bienes de Antonio Ruiz Guillen, aparecen los documentos que a la letra dicen:

1ª 5ª Division Organica E.M.- seccion de contabilidad negociado tercero.- Por considerarlos incluidos en el articulo 5ª del Decreto numero 108 de 13 de septiembre ultimo, los individuos comprendidos en la relacion que se acompaña del pueblo de Muel, sirvase v.S. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que posean los citados individuos.- Dios guarde a v.S. muchas años.- Zaragoza a 18 de diciembre de 1936.- M. Ponte.- Sr. Juez de primera instancia e instruccion D. Luis Garcia.- Tribunal Industrial.- Plaza.- Relacion expresiva de los bienes aproximados que en la villa de Muel provincia de Zaragoza a juicio del Alcalde que suscribe, poseen los individuos comprendidos en el articulo 5ª del decreto numero 108 del Gobierno de la Junta de Defensa Nacional de Espana en Burgos.- Gervasio Mainar Guillen, casado tiene 3 hijos de 12 a 19 años, propietario de casa cueva amueblada que ante carretera de errera, valor 3.000 pesetas.

Lo anteriormente trascrito es copia exacta de su original al que me remito y para que sirva de encabezamiento al expediente de incautacion de bienes expido el presente

en Zaragoza a once de enero de 1937.

Lt. Angel Estrozy

817
FEB

Expediente n.º 78 de 1937

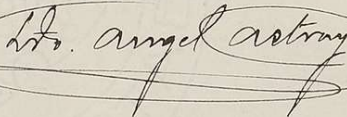
PROVIDENCIA Zaragoza trece de enero
Juez especial de mil novecientos treinta y siete.
Sr. Garcia Por recibida la precedente comunicación

Acúsesse recibo. Para la ejecución de lo que en dicha comunicación se interesa, dirijase carta orden al Juzgado municipal de Muel, para que proceda al embargo de todos los bienes pertenecientes a Cipriano Mainar Guillén inclusive al metálico, valores y alhajas que pueda tener en Bancos o corresponsales de tales establecimientos, remitiendo estos a este Juzgado y depositando los demás bienes en una Junta compuesta por el Alcalde, el Cura Párroco y el Juez municipal, asesorados por el Secretario, para su administración y teniendo en cuenta el Bando de 4 del actual. y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

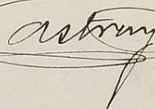
Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/

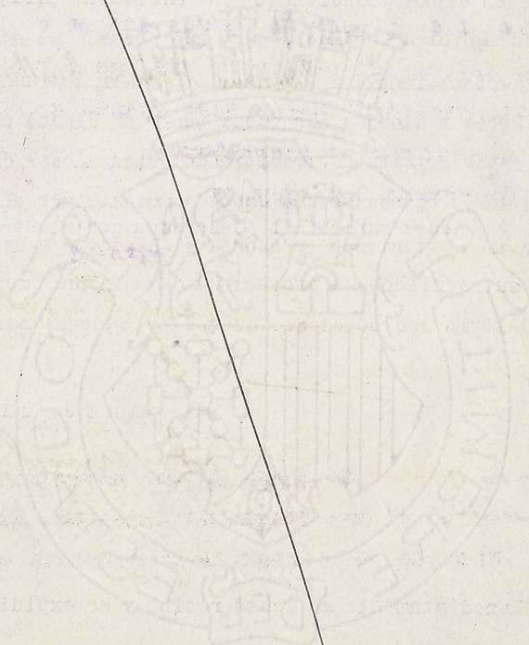
Ante mí,



DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió la orden acordada. Doy fé.



SECRET



LA GELON 8 4

Providencia

Juez Especial
Sr. Garcia.

Paragana a quince de enero de mil no-
vecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el De-
creto ley de diez del actual, publicado en el Boletín
Oficial del Estado del siguiente día, se suspende el
curso de este procedimiento y dese cuenta a la Junta
Provincial tan pronto se constituya.

Así lo acordó S.E. hoy fs.

M/

fania

Auto ni,

Angel Estrozy

Diligencia.- En ~~veintuno~~ *veintuno* de enero de mil novecientos treinta
y siete, se remite el expediente al Excmo. Sr. General de la
5a División Orgánica, en virtud de lo ordenado en oficio de
13 del actual. Hoy fs.

astrozy

Providencia
Juez Sr. Bayona

Sandoval

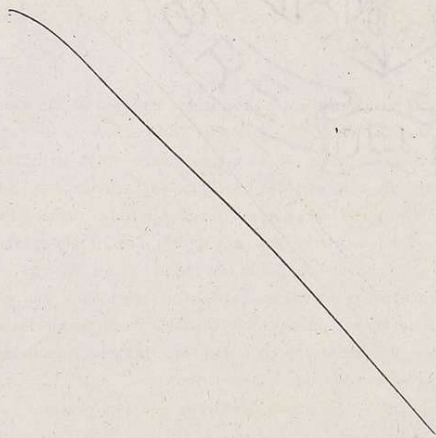
9
La Almonia, a *veinte* de *Septiembre* de mil novecientos
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúsese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Cipriano Manuel Guillen* vecino de *muul*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

[Firma]
[Firma]
DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

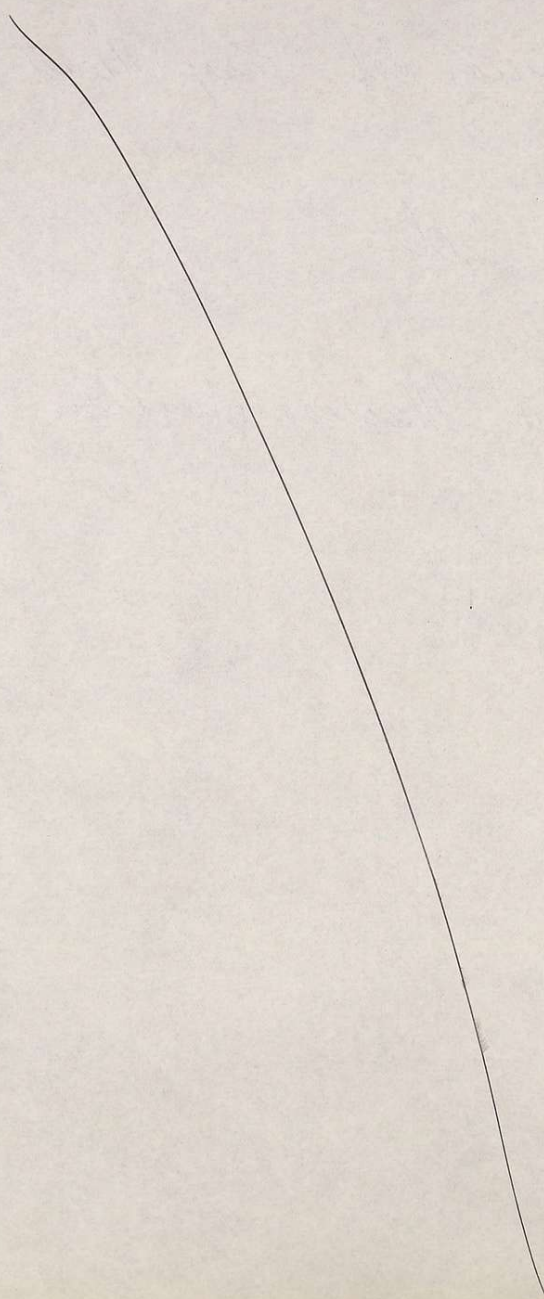


h

Diligencias del Expediente

de

Cipriano Mainar Guillen



De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 147 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Seipiano mima finlan dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.



Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 50 de Septiembre de 1937.

22 años Samuel

Sr. Juez municipal de mmel

visando a nul 17 octubre 1937

Cumplase lo que se ordena en la
carta orden anterior

Citem a nulam a expiracion de
alas 16^{as}

Lo mandado y firma el Sr. Jefe Cortes

Mesio Duville Jefe Cortes

Se remite en este mismo dia en
la cedula de citacion al
algunos

Atentamente
algunos de los regentes Cortes en
el Tribunal de los
de citacion por los comites
representantes.

a meso
Gregorio Basa



11

2

- 2 -

En contestación
al escrito emanado,
del señor Jefe Munici-
cipal de Muel, en el
cual viene, informe
a la respetable auto-
ridad de V. E. sobre
la conducta y política
del vecino de esta lo-
calidad, Cipriano
Mainar Guillen,
Dengo el honor de
participar a su auto-
ridad que segun los
informes adquiridos,
dicho individuo no
pertenese acentro al-
guno ni sociedades,
en contandose en
esta fecha en la

dena de los Nacionales y estar
conforme a las normas del glorioso
movimiento, si bien perteneció al fran-
te popular,

Quinta a N. S. muchos años
Atuel, 20 de Octubre, 1937

2.ª año Triunfal

El día 1.º

Tomás Florio

Sr. Pres de Organización del partido
Barca



ALCALDÍA
de la
VILLA DE MUEL

3-8-12

Núm.

En contestación a
a su oficio reclamando
lo el informe de Ciprés
no manifestar que
de manifestar a
1º Que dicho individuo perteneció
a voto de sufragio pasivo
2º Que no ejerció cargo alguno
político ni administrativo
3º Que no ha propagado
4º Que en la actualidad está
en la zona nacional donde
convive con sus deberes de pa-
trio }
Sez guente a V. S. S. S.
Muel 24 de Noviembre de 1901
El año mil no
El Alcalde
Pedro Casat

Por el Sr. municipal Fe

SECRETARIO

Declaración
de Epifanio Mainer

En San José de los Rios de Octubre
de un sufragante Mainer
comproviendo ante el Jefe de Cifra
no manifestar quien juramentado
en nombre de Dios prometió decir verdad
y preguntado dijo

Por las Generaliz
de la Ley

Que se llama Epifanio Mainer
jubilado de cuarenta y tres años casado
jornalero natural y vecino de Uruel
Que esta casado con Josefa del Panto
de cuyo matrimonio tiene cuatro hijos
un varón de veintio años, Matilde de diez y siete
años, Estela de catorce años y Miguel de
once años

Que no pertenece a ningún partido polí-
tico pero si pertenece a la U. G. con
intención de ser una sociedad de obreros pero
nada más. Que en ella no tuvo cargo alguno

Que no ha tenido ningún cargo político
ni en administrativos al servicio de dicho
partido

Que no ha contribuido con ningún
acto a propagar ideas políticas ni ha acon-

aparte ni vales a ninguno otro que
entrara en ellas.

Que nada muy serio que se dea

Leida esta declaracion en su contenido
donde se firma y ratifica, no firma por no
haberlo hecho el Sr. D. de que certifica

Jesús Buillo

José Meléndez

Providence, Puerto Rico, veinte Octubre del presente
año municipal

Apres a los 14 de octubre, hego puesto guardias a la
para que informen de la conducta de Cipriano Manar
nuestro presidente y los informes citen a D. Estanislao Pa
rreño de el Sr. Celador, D. Valero Oyar a quien design
na como testigos y este expediente para que con
parezcan a declarar, tomanen y firma el Sr. D. de que certifica

Jesús Buillo

José Meléndez

Declaracion de Estanislao

Parrondo Vitor

Don Manuel a siete de los

veintinueve de noviembre del presente año municipal, compareció

D. Estanislao Parrondo Vitor, de cuarenta y dos años, casado, labrador, vecino de

Puerto Rico, quien por su nombre de los presentes de un lado,

ningun lado por los generales de la Ley dijo que
donde se vea y me da comprendido, de un

preguntado acerca de la conducta y antecedentes
de Cipriano Manar

que perteneció a la Legión de Honor

que no tiene cargo alguno político en el
municipio

Exposición Nacional

-8-

14

En voto acierte propuesto y que
en esta misma obediencia pinto y no
haya propugnado sin por los saberes

que acata como todos el movi-
miento nacional de guerra.

Leida esta declaración en las con-
tando se apura y retipio y pinta con
el nombre que entipio.

José Buñillo

Estanislao Barrio

José M. C. C.

Manzanera
de D. Felipe Cabello

legionamento de guerra

D. Felipe Cabello, apuntes de guerra
presentados en orden a los por
nuestro servicio.

Plaza general de la Cruz de la Cruz. Felipe Cabello
arguente de empuñados, en los años de guerra
además propietarios naturales y guerra de guerra
y que no le comprenden los demás generales

Presentando si Cipriano Manzanera formo parte de
alguna partida política de la que integro
de parte popular o a la ciudad obrera efectos
además de parte, y que a la ciudad de la
presentando si Cipriano Manzanera formo parte de
nuestro servicio, y que no

Presentando si Cipriano Manzanera formo parte de
alguna guerra según ha sido a tener.

Preguntado si volvió a las exigencias dijo
que si

Preguntado si con sus actos contribuyó a
la situación anterior al movimiento
rebelde dijo que como individuo adicto
a la situación contribuyó como tal

los adultos
Preguntado después del movimiento que
condena los rebeldes dijo que lo acato

Leida esta declaración en su con-
tado se oprimen y ratifican y firman
con el Sr. Jefe de que certifica

Jesús Buwillo

Felipe Cabeta

José M. Cordero

Declaración de la
delos org. foros

En una reunión de Valero
Org. foros de reunión en el
Cano, comerciantes, natural, y como el
muel, y han juramentado en nombre de sus
propios de los venden

Jalos generales contestos por los Ordoz y no
comprando en un momento de los decon

Preguntado si Eguarino Manos Guithan
pertenece a partido político o sueltos
que integran el frente popular dijo que si
que era uno de la U. P. T.
que se ocupó cargo político en administr
trabaja
que no puede hacer propaganda

personas inculcadas

que voto a las exigencias
y después del movimiento lo acato y esta
en milicias

Leida esta declaración en su con-
tado se oprimen y ratifican y firman con el Sr. Jefe
de que certifica

Jesús Buwillo

Valero Daga

José M. Cordero

Procedimiento

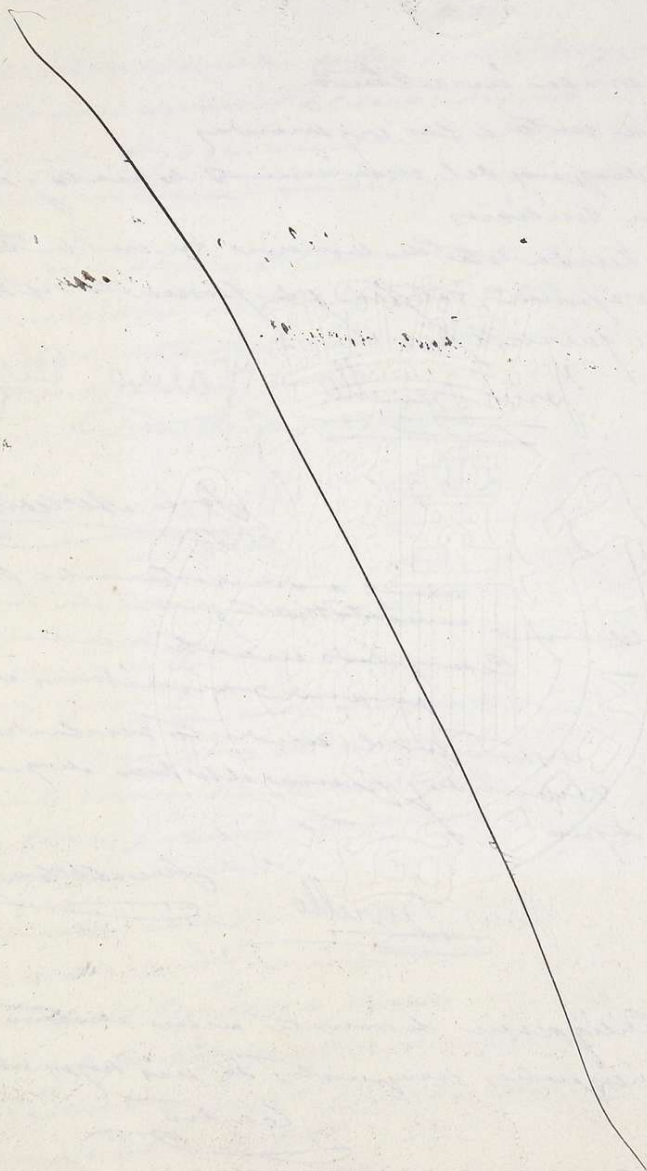
unel a donde se reunen de line
momentos de la gente en sus tratos al
Cumplido en el momento de
por las exigencias de la situación a un
estados por el conducto de la
Comando y firma de los Sr. Jefe de que
certifica

Jesús Buwillo

José M. Cordero

Diligencia de remite a un destino de
diligencias cumplidos de sus hojas de
Carter

4083816 M



Auto. En DAROCA a quince de Septiembre
de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Ciriano Aguilar
vecino de Muel
por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de Muel de Agosto de 1937,
por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: Que visto el escrito de quince de Septiembre de 1937 y sus vecinos ya revisados por la Alcaldía y Guardia Civil, se ha acreditado que se es un propietario del frente popular.

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Cipriano Ulterior Guillen vecino de ruel culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

Diligencia: cumplida; doy fé
Resumen: En este expediente se acredita que el inculcado fue propietario del punto populoso, situado en el día de hoy auto, la culpabilidad respecto a él.

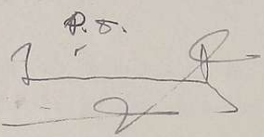
Daroca, 18 de noviembre 1937

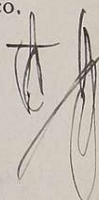
El juez instructor

Providencia.-Zaragoza treinta de abril de mil
novecientos treinta y ocho
~~siete~~.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{de 1937} ~~ultimo~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. S.




INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero ^{de 1937} ~~ultimo~~, en relación al expediente instruido contra Cipriano Mainar Guillén, de mael, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculcado, aunque afiliado a la U.G.T. y votó al Frente Popular, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimársele comprendido en ninguno de los apartados del art. 3º del Bando del Excmº Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército de 9 de febrero del pasado año.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones, dejando sin efecto los embargos trabados.

V.E. no obstante, con más acertado criterio, acordará lo que

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (R.O. del Estado nº 55) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Cipriano Mainar Guillen en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden recibida las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho presunto inculpaado, aunque afiliado a la U.G.T. y votó al Frente Popular, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y que procede por todo ello, a juicio de la Comisión sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones, dejando sin efecto los embargos tratados.

15 MAY. 1938

El Auditor emite su dictamen, estimando de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Lev de 10 de Enero de 1938 a Cipriano Meiner Guillen y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 14 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.



Ramón S. de la Cruz

Zaragoza 17 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Ramón

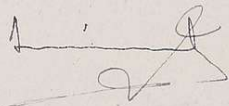
Providencia.- Zaragoza veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculpado la resolución de ésta en el sentido de que ha sido acordado el sobreseimiento del expediente que por esta Comisión se le seguía, sin declaración de responsabilidad alguna.

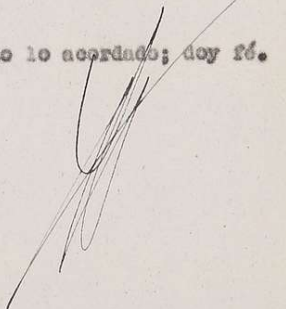
Líbrense la oportuna nota para archivo y registro y remítase carta-orden al Juzgado correspondiente para el cumplimiento de lo acordado, *remítase la pieza de embargo para abramiento del testado en este po refinando,*

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que yo el Secretario, doy fé.

P. D.



Diligencia.-Acto seguido queda cumplido todo lo acordado; doy fé.



PEDRO



1.1739,353

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n^{os} 276/ y 147 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Antonio Morán Guillen vecino de Muel, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a quince de enero de mil novecientos treinta y siete

PROVIDENCIA JUEZ Sr. González Daroca quince de enero de mil novecientos treinta y siete.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpadó, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S.º; doy fé.

E/

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

60608713

Don Juan González Paracuellos, Juez de
1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad *La Alameda* hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de *Cipriano*
Mariano Guillen de *Uruel*;
para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. *142* de 1932.

Daroca *16* de *Diciembre* de 1932
II Año Triunfal.

El

EL SECRETARIO JUDICIAL,

Don Mariano de Adroza y Alvarado, Regis-

trador de la propiedad del distrito de
La Almunia de Doña Godina, provincia
y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en mérito del prece-
nte mandamiento he examinado por mis ins-
tas los libros de este Registro de la propiedad
de mi cargo y resulta, que a nombre de Don
Cipriano Mariano Guillén, no aparecen ins-
critos bienes inmuebles, y derechos reales de nin-
guna clase.

En remeta de los aprobados índices y libros a
los que en todo caso me remito.

Y en virtud de lo ordenado apido la presente en la
Almunia a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos
veinte y siete. 11 Años Transcurridos



Mariano Oduvella

Hou. 2^{da} Sect. n.º 12 Ad.

3

Piesa de Embargo
correspondiente al Juicio de Encomendaciones
contra

Cipriano Maimor Guillen

3

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Manuel Jordana* nº *142* de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Arrendamiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 16 de *diciembre* de 1937.

Il Año Triunfal.

Manuel Jordana

Sr. Juez Municipal de *Urduliza*

Providencia Nueve de marzo mil novecientos
veinte y ocho. Segundo Año Axiomfal.

En virtud de lo que se ordena en esta
carta orden remítase oficio a este
alcalde para que libre certificaciones de
bienes que figuren en sus libros a nom-
bre de Cipriano Mainor Guillen y
a su vista proceder al cumplimiento
de todo lo ordenado y hecho se remita
todo a la superioridad.

Así lo manda y firma el Sr. Juez
de que yo el Secretario H^o certifico.

El Juez Municipal

El Secretario H^o

P. Castro

Juanito Lara

Diligencia Nueve de marzo mil novecientos veinte y ocho. Segundo
Año Axiomfal.

En este día se remite a la Alcaldía el oficio orde-
nado

Castro

Don Melchorio hijo del Ayuntamiento de Merul

Le expone que examinando el anexo
 rramiento en apendice el Registro Fiscal,
 y sus altas y bajas a nombre de Cipriano
 Marmes yullen no oporser mas que una
 casa en el barrio con un terreno suyo
 value de 15 pesos

Para que conste en el expediente de
 mercaderias libro la puenta en un solo
 de acumbido de 11 años de mas por un
 treinta y ocho

no 776
 de 11 de octubre

Don Melchorio

Pedro Casal



Providencia/ Habiéndose recibido en esta Alcaldia la certificación Catastral solicitada respecto a los bienes que tenga amillarados D. *Cymano* *manas* en cumplimiento de la carta orden que al embargo de los bienes de mismo se refiere, llevese e afecto el embargo de los bienes del mismo para lo se nombran testigos para acompañar al Juzgado en el embargo a D. *Casas* *map* y D. *Luis Baran* se nombra Depositario a D. *Estanislao Baran* a quien se hace entrega de los bienes embargados encargandole de la administración de los mismos.

Para llevar a efecto el embargo librese el oportuno mandamiento al Alguacil de este Juzgado para que existido por el secretario y acompañado de dos testigos nombrados se personen en la casa de D. *y* proceda al embargo de sus bienes y hecho lo sobredicho traigase para proveer.

Lo mandó y firma el Sr. Juez D. Ignacio Casas Orga de que certifico.

en virtud a cumplimiento de lo que se le ha mandado
treinta y nueve II año tríplice



Ignacio Casas

Juan Montes

Notificación a D.

Daniel Orga Lopez/ En el mismo día y en estradesdel Juzgado notifiqué a D. Daniel Orga Lopez el nombramiento de testigo para acompañar al Juzgado en la diligencia de embargo de este expediente quedó enterado y firma conmigo de que certifico.

Daniel Orga

Cartas

Otra a D. Luis Bazán/ A continuación hice igual notificación a D. Luis Bazán Al íaga. Quedó enterado y firma.

Luis Baran

Cartas

Diligencia/ En el mismo día se hizo saber el nombramiento de Depositario para los bienes que se embargan en este expediente a D. Estanislao Barriando Vilas.

Leandro

Providencia / Procedase al habilitación del inmueble embargado en este expediente, para lo cual se nombran tasadores a los maestros ~~scribes~~ D. Manuel Ponz y D. Luis Pintanel; a quienes se hará saber este nombramiento por oficio, citándoles para que vengan al Juzgado esta tarde a las siete para aceptar y jurar el cargo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Ignacio Casas

Leandro

Juramento de Peritos/ Muel a dos de abril de mil novecientos treinta y ocho y a las diecinueve se personaron ante el Sr. Juez los Peritos Manuel Ponz y Luis Pintanel, quienes enterados del encargo que se les confería aceptaron el cargo y prometieron comportarse en él bien y fielmente y juramentados en nombre de Dios de que así lo harían, se les discernió el cargo.

Para acreditar el cual se extendió esta diligencia que firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Ignacio Casas

Chico Pichard

Manuel Ponz

Leandro

D. Ignacio Casas Orga Juez Municipal de la Villa de Muel

Al Alguacil de este Juzgado

HAGO SABER: Que en el expediente de inculpaciones de responsabilidad

civil por oposición al movimiento nacional que se sigue contra D. ~~Cipriano~~ *Manuel Ponz* he acordado en providencia de hoy proceder al embargo de sus bienes y para ello dar comisión al Alguacil, para que a uxilio del Secretario de este Juzgado y testigos que se acompañan se personen en el domicilio del arriba nombrado y proceda al embargo de sus bienes poniéndolos a disposición del Depositario nombrado D. ~~Estanislao Barriando Vilas~~ *Manuel Ponz*

Y para el cumplimiento de lo acordado, libre el presente mandamiento en Muel a ~~veintinueve~~ *veintinueve* de marzo de 1938. II Año Triunfal

Ignacio Casas

Leandro

En la Villa de Muel a uno de abril de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal, se constituyó el Juzgado compuesto del Sr. Alguacil D. Eusebio Gimeno Secretario D. José María Castro y testigos D. Daniel Orga Orga y D. Luis Basan Aliaga con el Depositario D. Estanislao Barriando y asistidos por el Secretario insproscrito en la casa de D. Cipriano Manjar Guillen no encontrándolo por estar fuera del pueblo hace una temporada ordenado por la autoridad militar como otros vecinos

y hallandose en el domicilio la mujer del Cipriano Josefa Gil Parador se le entrego de la misma que iban a desempeñar en su casa el sueldo y el Sr. Alguacil le requirio a que franquease los puertos de las habitaciones donde no se encuentra objeto alguno que tuviese algun valor apreciable.

Se le preguntó que bienes tenían y manifestó que no poseían mas que una cueva sita en el Arrabal medio derruida tanto que habían tenido que marcharse de ella por no ofrecer seguridad para sus vidas, que la cueva campana por derecha entrando con un corral de Antonio Catarre por izquierda con cochera de Camilio Aliaga y por espaldas con las eras, en cuya finca el Alguacil trabó embargo haciéndole saber que de la cueva con el corral se haria cargo para su administración D. Estanislao Barriando bajo cuya custodia quedaba.

Se le entrego copia de esta diligencia para que se la enviase a su marido.

No sabiendo firmar el acta que se extendió la firma el Sr. Juez un testigo a ruego de Josefa, los testigos y depositario de todo lo cual certifico

Amigo de mi hijo
Luis Baran

Daniel Ortega

Juan Martinez

José Gil Parador

me ha cargo
de la administración
de la finca en cargo

Estanislao Barriando

Se entregaron
requisitos
los puntos

en Merul a tres de Abril de mil no
ve y noventa y ocho y en los segundos años
hacia el correspondiente ante el Sr. Juez
y testigos los puntos nombrados D. Luis
Pintanuel, el Sr. Manuel Parra, alcaide
dijeron que habían examinado la cueva
y el sitio en que se encuentra enclavada este
man de comun acuerdo que su valor es
el de ochocientos cincuenta pesetas.

Que en cuanto tienen que manifestar
en el cargo del juramento prestado.

Entendiéndose esta comparecencia que
firmar con el Sr. Juez de que certifico

Juan Casp

Luis Pintanuel

Manuel Parra

Juan Martinez

Providencia Merul cuatro de abril de mil novecien
tos treinta y ocho. Segundos años de triunfo
Citare a D. José Argachal Sebastian
y D. Fructuoso Lashuertos Barriando
a quienes se designa como testigos; para
que manifiesten si conocen que D. Ci
priano Mainar posea alguna otra

Clase de bienes que los manifestados y em-
bargados en estas diligencias. Lo mando
y firma el Sr. Juez de que certifico.


Ignacio Carras

Juan M. Contreras

Diligencia. Se ordena al Alguacilite de comparecer en
este Juzgado a los testigos designados

Leandro

Declaracion de D.

Fructuoso Contreras

(En la misma fecha compareció ante el
Juzgado D. Fructuoso Contreras Barrón
de de años de edad, casado, propietario
vecino de esta villa quien juramentado en nombre
de Dios juro decir verdad y preguntado dijo
a las generales de la Ley. Que se llama y es de las
circunstancias expresadas y no le comprenden
de las generales de la Ley.

Enterado el testigo de las fincas que habia
sido objeto de embargo a D. Cipriano Mainar Qui-
llen, se le preguntó si como vecino siempre
del pueblo, conocia que el Cipriano Mainar tu-
viese alguna otra finca y contestó: Que no
tiene ninguna otra finca


Leida que le fue esta declaracion en su contenido se
aprobó y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico

Ignacio Carras

Juan M. Contreras

Fructuoso Contreras

Declaración de
 José Argachal Lebartian. Acto continuo compareció D. José
 Argachal Lebartian de
 años de edad, soltero, labrador natural y vecino
 de esta villa, quien juramentado en nombre de
 Dios juró de ser veraz y preguntado dijo:
 a las generales de la Ley: Que son las expresadas, circuns-
 tancias personales y que no le comprenden las demás.
 Preguntado: Si conoce que Cipriano Mainar fuille posesor
 alguna otra finca o cualquiera clase de bienes
 además de la cueva embargada, de la descripción
 de esta finca se enteró al testigo dijo: En
 ningún caso

Leída esta declaración en su contenido se afir-
 ma y ratifica y firma con el Sr. Juez de
 que certifico

Juanito Casas José Argachal
 Juez de Paz



Proveyo el Sr. Juez de Paz de San Juan de los Rios
 las presentes autos de autos

Proveyendo en autos de autos de autos
 en este expediente remitido a la Superintendencia
 de Minas y fuese el Sr. Juez de Paz de que certifico

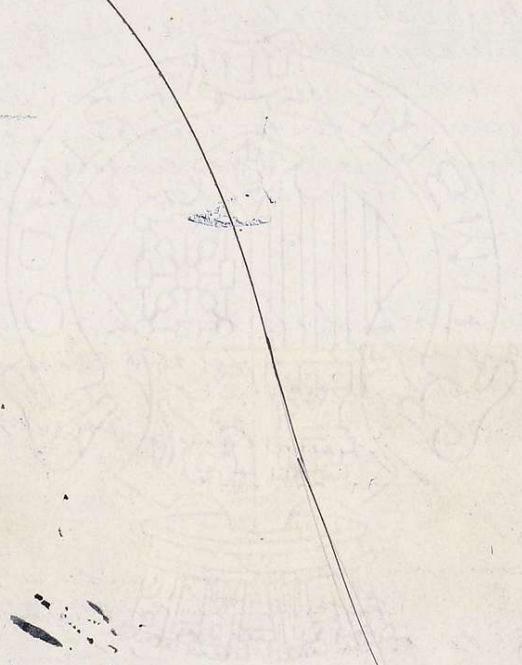
Juanito Casas

Proveyo. En el día de hoy se remite al Jefe de
 Instrucción este expediente en su punto de ser
 para ser

Carlos



810 WA.



9

Providencia Juez ejer. Daroca trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho. La precedente orden a la pieza; se declara solvente a *Cipriano Mainar Justén*, de Muel, por pesetas 8/0 — ; elevese expediente y pieza a la Comisión con oficio.

Lo acordó y firma S. Sa.; doy fé.

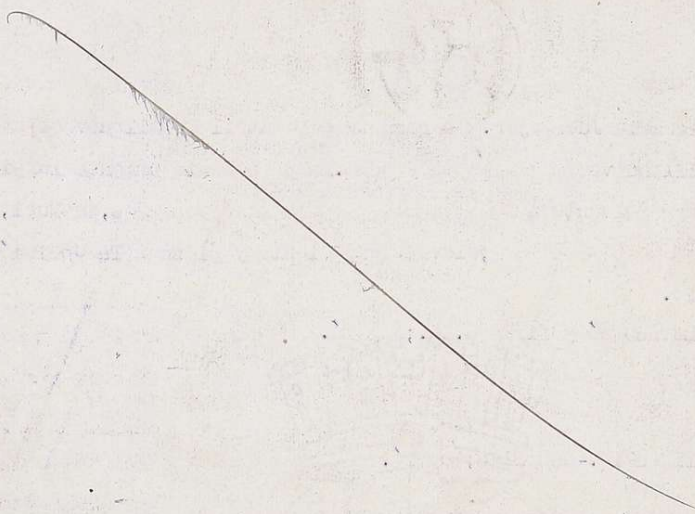
E/

Jaime Villanueva
Manuel

Diligencia.-Cumplido; doy fé.

[Signature]

3100-4



COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

R/24/1938

Sírvase V.S. notificar al sujeto

que al margen se expresa, que por la superioridad se ha sobreesido sin declaración de responsabilidad alguna el expediente que en el mismo se indica, seguido contra su persona por supuesta oposición al Movimiento Nacional. *La comisión de pie de embargo por levantamiento del trabajo contra dicho inculcado.*

Ruego a V.S. devuelva la presente cumplimentada a la posible brevedad.

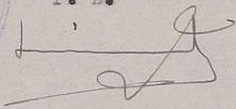
Diosbuarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 221 de Mayo de 1938

II Año Triunfal

El Presidente

P. D.



Sr. Juez de Primera Instancia del Partido de

Daroca

Expediente no 2761
contra Cipriano Molnar Guillén
vecino de Muel



COMISION PROVINCIAL
DE INQUIRIONES
SARAGOZA

videncia Juez Ejte. / Carifena 'a primero de Julio de mil nove-
 Sr. Cebrian / cientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta-orden y pieza de embargo,
 registrese en el libro correspondiente, y en su vista y como dicha
 orden se manda se levanta los embargos trabados en bienes del in-
 culpado Cipriano Máimar Guilles
 en fecha uno de Abril último, quedando
 sin efecto dicha traba y haciendole saber al depositario adminis-
 trador Estanislao Barriench veci-
 no de dicho pueblo que cesa en el cargo para que fue nombrado en
 la expresada diligencias de embargo, y una vez cumplimentado re-
 portese a la Comisión provincial sin necesidad de nuevo proveído.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal
 de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su
 Partida de que doy fe.



Pedro Cebrian

Alonso Obispo

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Obispo

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE

CARIÑENA

Y SU PARTIDO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Ins-

trucción de este Partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Comisión provincial de Incautaciones de bienes por el Estado de esta provincia, emanante del Expediente N^o 2761 contra Cipriano Mainar vecino de ese pueblo.

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, por el conducto de su recibo, para la práctica de las siguientes diligencias:

Que por ese Juzgado se notifique al presunto inculcado arriba indicado la carta-orden que antes se expresa que es del tenor literal siguiente: "Al margen= Expediente N^o 2761 = contra Cipriano Mainar Guillen = de Muel= Comisión Provincial de Incautaciones Zaragoza= Al centro= Sirvese V. S. notificar al sujeto que al margen se expresa, que por la Superioridad se ha sobreseído sin declaración de responsabilidad alguna el expediente que en el mismo se indica, seguido contra su persona por supuesta oposición al Movimiento Nacional, acompañando pieza de embargo para levantamiento de los trabados en este procedimiento= Luego a V. S. devuelva la presente cumplimentada a la posible brevedad= Dios guarde a V. S. muchos años= Zaragoza 21 de Mayo de 1938.= II Año Triunfal= El Presidente= P. D. Firma ilegible= Rubricado= Hay un sello en tinta que dice "Comisión Provincial de Incautaciones Zaragoza" =Sr. Juez de Instrucción del partido de Daroca=", habiéndose dictado por este Juzgado providencia acordando el levantamiento de embargo de los trabados en bienes del inculcado Cipriano Mainar Guillen, los que quedan sin efecto, y que se le haga saber al depositario-administrador de dichos bienes embargados Estanislao Barriando vecino de ese pueblo que cesa en el cargo para que fue nombrado en diligencia de fecha uno de Abril último

Dios guarde a V. muchos años.

Carriñena a 1^o de Julio de 1938.

II Año Triunfal.

Secretario Judicial Ejte.



Manuel Obispo
Pro

Sr. Juez Municipal de

Muel.

92'64

Habiendo sido sobreseido por la Junta Provincial de Incautaciones el embargo que contra D. *Cipriano Marín Guillén* se habia llevado a efecto para el que V. fué nombrado Depositario, he de manifestarle cesa en dicho cargo debiendo entregar a dicho señor cuanto de él tenga V. por la administración .

De quedar enterado sirvase V. firmar el adjunto duplicado.

Dios guarde a V. la vida muchos años.

Muel 4 de julio de 1938.

II Año Triunfal.

El Juez Municipal

Estanislao Barriando *Ignacio Comas*

Sr; D. *Estanislao Barriando Vicos*

Muel

videncia Juez Ejte. / Cariñena a once de Julio de mil novecientos
Sr. Cebrian treinta y ocho. II Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada, unase a su razón y
remítase a la Excmo Comisión Provincial el ramo de embargo con aten-
to oficio, dejando nota.

Le mandado y rubrica SSA doy fe.



A handwritten signature in dark ink, slanted upwards to the right.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, slanted upwards to the right.



K.5.297.948

EXCMO SEÑOR.

Ramo de embargo
dimanante del

expediente N° 164

Tengo el honor de remitir á V. B.
el ramo de embargo dimanante del ex-
pediente de responsabilidad anotado
al margen, recibído en este Juzgado
de esa Excma Comision con carta-orden
mandando notificar el contenido de la
misma al expedientado y alzando los
embargos trabados.

Dios guarde á V. B. muchos años.

Carifena á 11 de Julio de 1938.

El Abo Triunfal.

El Juez de Instruccion Ejte.

Pedro Celisán



EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE ENCAU-
TACIONES ZARAGOZA.

